

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
JERUSALÉN - CUNDINAMARCA

jprmpaljerusalen@cendoj.ramajudicial.gov.co

Jerusalén, Cundinamarca, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**
contra **ROBERTO RÍOS BARRAGÁN**

No.253684089001 2021 00020 00

La documentación que aporta la parte demandante para acreditar acto de notificación del demandado en los términos del artículo 291 del Código General del Proceso no se tiene en cuenta toda vez que riñe con la orden impartida en el numeral 3º de la decisión mediante la cual se libró mandamiento ejecutivo, la que precisamente tuvo acogida en virtud de las manifestaciones realizadas en el libelo demandatorio. Es que la notificación a la parte demandada en apremio a los postulados del Decreto 806 de 2020 es trascendental frente a las reglas del Código General del Proceso.

Notifíquese

AMAURI ORLANDO HERRERA SIERRA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
JERUSALÉN CUNDINAMARCA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 026 DE HOY 12 de agosto de 2021

La Secretaria,

KATHERINE J. JIMÉNEZ CUBILLOS